

CIRCULAR N° 2017/91/LRR.
EXP. N° 4043/91.-

Montevideo, 18 de junio de 1991.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE - - - - -

PRESENTE:

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°-
40 de fecha 28 de mayo de 1991, dictó la siguiente resolu-
ción:

VISTO: La resolución del Consejo Directivo Central de
fecha 21 de marzo de 1991- Acta N° 14 Resol. N° 3-referent
a normas generales que deben observarse en materia de man-
tenimiento y acondicionamiento de los locales del Ente(Exp
3/4043/91);

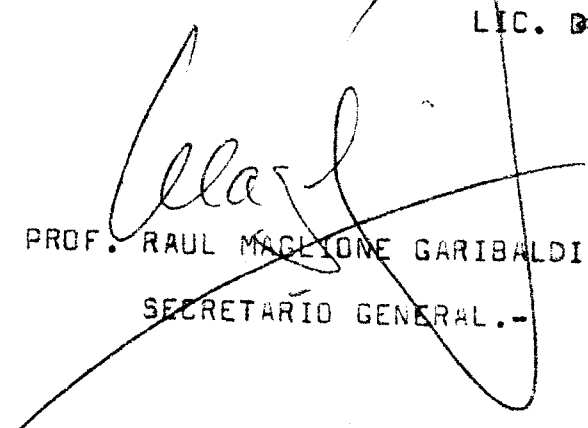
ATENTO: a que la Circular N° 93/90 (Acta 72 Resol.88)
que se menciona en el numeral 6o., fue publicada por Circu-
lar N° 2001/91,

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución.

V. de


LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA.
PRESIDENTE.


PROF. RAUL MACCIONE GARIBALDI.
SECRETARIO GENERAL.-

11...

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 21 de marzo de 1991.

VISTO: el anteproyecto que le fuera encomendado a División

Jurídica sobre las normas generales que deben observarse en materia de mantenimiento y acondicionamiento de locales del Ente (docentes y no docentes);

CONSIDERANDO: Que la Sala de Abogados eleva con fecha 27 de febrero de 1991 el correspondiente anteproyecto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

- 1°) Los jefes de los distintos servicios del Ente así como los encargados de los locales del Organismo serán responsables de su mantenimiento y acondicionamiento de acuerdo con los usos y reglamentos en vigor y las normas del presente reglamento.
- 2°) El mantenimiento y acondicionamiento de los locales del Organismo sólo podrá ser efectuado por los funcionarios del Ente específicamente cometidos para estas tareas, o aquellos servicios o personas físicas o jurídicas contratadas por el Organismo para esos fines.
- 3°) Queda terminantemente prohibido el acceso a locales del Ente o la realización de tareas de mantenimiento o acondicionamiento por personas físicas o jurídicas ajenas al mismo o que no estén debidamente autorizadas.-
- 4°) La trasgresión de estas normas importará para los funcionarios del Organismo responsabilidad disciplinaria grave. En igual responsabilidad incurrirán los educandos que cursen en las distintas ramas de enseñanza del Ente.
- 5°) Los terceros ajenos transgresores serán pasibles de las responsabilidades civiles, penales y administrativas previstas en leyes y reglamentos".
- 6°) Los jefes de los distintos servicios del Ente deberán cumplir además con las previsiones de la Circular N° 93/90 dictada por este Consejo el 29/XI/90, Acta 72, Resolución N° 88.-

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y librese como complemento de la Circular N°93/90. Cumplido, archívese.-

DR. JUAN A. CABINÓ ZOBOLI

DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

DR. FELIPE ROTONDO TORNARIA

SECRETARIO GENERAL